



RAD: 087583184002-2022-00334-00.  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.  
DEMANDANTE: SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN  
DEMANDADO: SAUL RUIZ RUEDA

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, la cual se encuentra para el estudio de admisión. - Soledad, 11 de agosto del año 2022.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VENTIDOS (2022).-**

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN, a través de apoderado judicial, a favor del menores JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON, SAUL ANDRES RUIZ PINZON y YURLEY PAULINA RUIZ PINZON, en contra del señor SAUL RUIZ RUEDA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso y artículos 5 y 6 y s.s. de la Ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Encuentra el despacho que la pretensión principal de la demanda está encaminada a que se condene al señor SAUL RUIZ RUEDA al pago de alimentos a favor de los menores JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON, SAUL ANDRES RUIZ PINZON y YURLEY PAULINA RUIZ PINZON; sin embargo, conforme a los hechos expuestos en el libelo introductor y revisado los registros civiles de nacimiento con indicativo serial N°. 33423463 y 30874397 allegados con la demanda, que corresponden a SAUL ANDRES RUIZ PINZON y YURLEY PAULINA RUIZ PINZON, respectivamente, se tiene que son mayores de edad, por lo tanto, no pueden estar representados por su madre, por lo que consecencialmente deben otorgar poder directamente al apoderado judicial demandante, para que los represente en el presente proceso.

Así mismo, se indica que en caso de otorgarse poder al profesional del derecho por parte de los beneficiarios de los alimentos, se deben aclarar las pretensiones de la demanda, ya que se debe solicitar individualmente se fijen alimentos a favor de la señora SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN en calidad de representante legal de su hijo JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON, y se fijen alimentos a favor de los mayores SAUL ANDRES RUIZ PINZON y YURLEY PAULINA RUIZ PINZON, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente de conformidad con lo reseñado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se deberá indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica que se informa en el acápite de notificaciones como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias del caso.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la presente la demanda ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN, a través de apoderado judicial, en representación de sus hijos JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON, SAUL ANDRES RUIZ PINZON y YURLEY PAULINA RUIZ PINZON contra el señor SAUL RUIZ RUEDA.



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc4456e4075ffac82658da948b07818fd37e281caf86de8d6e4d796c221dff0**

Documento generado en 11/08/2022 05:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**